

Supersalud 	<b>GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	JCFT01
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO</b>	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA</b>	28/04/2023

No. 13360

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN**

<b>CONVOCANTE</b>	<b>VIVASALUD IPS SAS</b>
<b>NIT.</b>	804011481
<b>CORREO</b>	gerencia@vivasalud.co
<b>CONVOCADO</b>	<b>COOSALUD EPS SA</b>
<b>NIT.</b>	900226715
<b>CORREO</b>	notificacioncoosaludeps@coosalud.com
<b>EXPEDIENTE NURC.</b>	20245400001476662
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	05/04/2024
<b>CUANTÍA</b>	\$775.774.605,00
<b>ORIGEN</b>	Jornada Santander y Norte de Santander 2024

En el municipio de Piedecuesta - Santander., siendo las 09:00 am del día 25 de abril del dos mil veinticuatro 2024, se realiza audiencia que fue programada para el día 22 de abril del 2024 y la cual no se pudo celebrar, comparecieron de manera presencial ante la abogada **MARÍA FERNANDA LENIS HERNADEZ**, Profesional Especializado de la Superintendencia Nacional de Salud, quien preside la audiencia como **CONCILIADORA**, en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 57 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No. 000073 de 17 de abril del 2024, que se anexa al expediente; por parte de la **CONVOCANTE** la doctora **EMILCE MENDOZA ESTUPIÑÁN** identificada con C.C. No. 63.341.224 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONVOCANTE** y doctora **ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS**, identificada con C.C. No. 37.671.448 y portadora de la T.P. No. 209.885 del C.S. de la J., en calidad de **APODERADA** de la parte de la parte **CONVOCADA**, de acuerdo con los poderes allegados, que se adjunta, y que la **CONCILIADORA** previamente verifico, procediendo a reconocerles personería para actuar en la presente audiencia.

Seguidamente la **CONCILIADORA**, escucha a los comparecientes, y manifiesta la salvedad de no estar incurso en **INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES**, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1952 de 2019, que puedan viciar la presente audiencia o todas las actuaciones, a su vez, los comparecientes ratifican no estar incurso en ninguna de las situaciones antes descritas.

Acto seguido, al establecer LA **CONCILIADORA**, manifiesta que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, (SNS) y que su conflicto está en el ámbito de competencia de esta Delegada y Dirección de Conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, y los documentos obrantes en el expediente, declara abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, por la cuantía señalada, e ilustra a los comparecientes sobre el principio de confidencialidad, el objeto, alcance y límites de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad, por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su presentación ante esta Dirección, son totalmente ciertos e incuestionables, y que las facturas obedecen a prestación de servicios de salud, presumiendo este Despacho la autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP y del numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte **CONVOCADA**, quien manifiesta que una vez analizada la facturación objeto de la solicitud, reconoce para pago la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$143.204.446)**, pagaderos en tres cuotas a partir de mayo del 2024 y a más tardar el último día hábil de cada mes.

El Pago propuesto, por la **CONVOCADA**, afecta las siguientes facturas:



No. 13360

No. Fra.	Fecha Fra.	Valor a Pagar	Valor Fra Pretendida	Diferencia: Valor pretendido - Valor Conciliado (No hace parte del presente acuerdo)	No. Fra.	Fecha Fra.	Valor a Pagar	Valor Fra Pretendida	Diferencia: Valor pretendido - Valor Conciliado (No hace parte del presente acuerdo)
FE1206	28/12/21	3.029	3.029	0	FE129	26/10/20	129.140	129.140	0
FE268	22/01/21	40.011	40.011	0	FE1499	31/01/22	115.200	115.200	0
FE2745	25/04/22	4.929.274	4.934.874	5.600	FE1602	09/02/22	24.960	57.600	32.640
FE3059	13/05/22	95.900	1.010.620	914.720	FE1703	16/02/22	124.800	288.000	163.200
FE3183	19/05/22	196.000	500.561	304.561	FE1982	03/03/22	587.520	1.140.318	552.798
FE4169	25/07/22	1.102.724	1.322.428	219.704	FE2106	11/03/22	599.040	1.597.224	998.184
FE4888	23/09/22	1.483.460	1.682.766	199.306	FE212	28/12/20	87.500	87.500	0
FE517	27/08/21	130.941	130.941	0	FE2405	30/03/22	57.600	57.600	0
FE519	30/08/21	993.522	993.522	0	FE267	25/01/21	774.840	774.840	0
FE5989	30/11/22	3.267.138	3.492.933	225.795	FE298	26/02/21	360.400	360.400	0
FE5991	30/11/22	401.558	698.028	296.470	FE3337	26/05/22	748.800	748.800	0
FE7187	28/02/23	3.697.475	3.960.529	263.054	FE35	30/08/20	197.427	197.457	30
FE7569	27/03/23	1.668.573	1.668.573	0	FE357	30/04/21	5.952.460	5.952.460	0
FE7903	15/06/23	25.501.614	25.775.706	274.092	FE366	04/05/21	251.884	251.894	10
FE7993	19/07/23	4.531.501	6.826.508	2.295.007	FE3777	22/06/22	99.840	230.400	130.560
FE8060	15/08/23	16.798.385	18.169.518	1.371.133	FE3829	24/06/22	299.520	852.318	552.798
FE8076	22/08/23	3.329.053	3.669.963	340.910	FE4242	29/07/22	99.840	284.106	184.266
FE8082	23/08/23	4.831.804	5.031.214	199.410	FE549	29/09/21	128.057	140.625	12.568
FE8097	29/08/23	4.683.063	6.652.484	1.969.421	FE555	30/09/21	199.680	516.560	316.880
FE8108	30/08/23	5.742.325	6.612.845	870.520	FE621	30/10/21	49.920	327.626	277.706
FE8146	22/09/23	6.041.652	6.041.652	0	FE6735	31/01/23	299.520	852.318	552.798
FE8148	22/09/23	3.527.858	4.012.859	485.001	FE718	22/11/21	49.920	115.200	65.280
FE8151	25/09/23	1.789.114	2.529.203	740.089	FE75	22/09/20	580.952	1.296.716	715.764
FE8153	25/09/23	7.176.110	7.254.414	78.304	FE77	22/09/20	81.200	81.200	0
FE8154	25/09/23	5.924.971	6.056.202	131.231	FE7800	24/04/23	33.890	159.099	125.209
FE8158	27/09/23	9.854.322	10.470.653	616.331	FE7804	25/04/23	33.890	111.003	77.113
FE8168	30/09/23	6.133.319	6.145.957	12.638	FE7836	12/05/23	49.920	159.099	109.179
FE8223	26/10/23	4.677.526	4.853.537	176.011	FE7853	18/05/23	67.780	222.006	154.226
FE6391	04/01/23	1.028.570	2.249.889	1.221.319	FE7859	18/05/23	49.920	159.099	109.179
FE1205	28/12/21	477.924	477.924	0	FE84	25/09/20	1.010.310	1.209.600	199.290
<b>SUBTOTAL</b>		<b>130.058.716</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>SUBTOTAL</b>		<b>13.145.730</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL ACUERDO CONCILIATORIO</b>							<b>143.204.446</b>		

La fórmula de arreglo presentada en audiencia se traslada a la CONVOCANTE, quien manifiesta que acepta la fórmula conciliatoria, en los términos establecidos por la convocada.

**Nota:** Dejando claro que la diferencia existente entre el valor pretendido y el valor reconocido el cual es el siguiente \$632.570.159 no hace parte del presente acuerdo y sigue siendo objeto de discusión entre las partes

Supersalud 	<b>GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	JCFT01
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO</b>	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA</b>	28/04/2023

No. 13360

Escuchadas las partes, la conciliadora observa que las mismas han llegado de manera libre, voluntaria y espontánea a un **ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL**, el cual se registrá por la(s) cláusula(s) que a continuación se enuncia (n):

**CLÁUSULA PRIMERA. FÓRMULA DE ARREGLO:** La CONVOCADA pagará a la CONVOCANTE la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$143.204.446)**, pagaderos en tres cuotas a partir de mayo del 2024 y a más tardar el último día hábil de cada mes, con recursos propios, a la Cuenta de corriente No. 60 21 53 79 519 la entidad Bancaria BANCOLOMBIA cuyo titular es la **PARTE CONVOCANTE**, así:

No. Cuota	Valor Cuota	Fecha de Pago
1	50.000.000	A más tardar el último día del mes de mayo del 2024
2	50.000.000	A más tardar el último día del mes de junio del 2024
3	43.204.446	A más tardar el último día del mes de julio del 2024
<b>TOTAL</b>	<b>143.204.446</b>	

<b>PRETENSIÓN</b>	<b>775.774.605</b>
<b>ACUERDO</b>	<b>\$ 143.204.446</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>632.570.159</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISO DE REUNIÓN:** La parte CONVOCANTE y la parte CONVOCADA se comprometen a reunirse el día 18 de junio del 2024, a las 09:00 am de forma virtual, la persona que enviara el enlace de la reunión al siguiente correo: [gerencia@vivasalud.co](mailto:gerencia@vivasalud.co), es la funcionaria con quien podrán establecer contacto al siguiente correo electrónico: [yflorez@coosalud.com](mailto:yflorez@coosalud.com).

**CLÁUSULA TERCERA.** Las partes registrarán contablemente en sus estados financieros las facturas efectivamente canceladas con ocasión del presente acuerdo conciliatorio, con el fin de actualizar su información contable y así garantizar que la misma no sea exigida nuevamente en instancia judicial o extrajudicial.

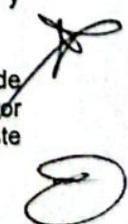
**CLÁUSULA CUARTA. SEGUIMIENTO:** La parte CONVOCANTE se obliga a informar a la Dirección de Conciliación, el cumplimiento de lo acordado en la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN**.

Para lo anterior, se obliga a reportar al correo electrónico [maria.lenis@supersalud.gov.co](mailto:maria.lenis@supersalud.gov.co), con copia al correo electrónico [correointernosns3@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns3@supersalud.gov.co) de la Dirección de Conciliación, el INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, de lo acordado en la cláusula primera del presente ACUERDO CONCILIATORIO, una vez acaecido el incumplimiento, mediante oficio dirigido al Grupo de Seguimiento de la Dirección de Conciliación que contenga: (i) Asunto: Seguimiento al NURC que corresponda al expediente; (ii) Número de Acta de Conciliación; (iii) Lo acordado, precisando si se trata de obligaciones de pagar sumas de dinero o de obligaciones de hacer o mixtas; (iv) señalar los valores pagados; (v) Precisar en qué consistió el incumplimiento.

El director y/o responsable del área contable o financiera, y/o quien haga sus veces, de la parte **CONVOCANTE**, comunicará al Grupo de Seguimiento de la Dirección de Conciliación el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de lo acordado en la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN**.

Para el efecto, la **CONVOCANTE** indica que el responsable de comunicar el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de lo acordado la señora **Emilce Mendoza Estupíñán** en calidad de **representante legal**, quien puede ser citada al correo electrónico [gerencia@vivasalud.co](mailto:gerencia@vivasalud.co) y número telefónico celular: 3178424548.

**CLÁUSULA QUINTA. CONSENTIMIENTO:** Las partes manifiestan la aceptación y consentimiento total de lo acordado y plasmado en el presente documento, a su vez advierten que en caso de existir un error aritmético o de forma que no afecte de fondo lo acordado ante esta, Dirección autorizan el ajuste



No. 13360

correspondiente el cual será notificado por este Despacho a las partes, a los correos indicados en la presente acta.

**CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento lo pactado en el acuerdo conciliatorio, el CONVOCANTE queda habilitado para exigir el cumplimiento total de la obligación suscrita en la cláusula primera del presente acuerdo. Sin necesidad de constituir en mora al deudor. Al considerar este Despacho que el anterior acuerdo conciliatorio contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y reúne los requisitos establecidos en la Ley 2220 de 2022, al versar sobre derechos económicos susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, el conciliador imparte su aprobación en todas sus partes, al considerar que los documentos aportados al plenario tales como:

1) Documentos de representación legal. 2) Certificación Financiera. 3) Poderes. 4) Los demás que obran en el expediente.

Justifican los hechos y pretensiones que motivaron el presente acuerdo conciliatorio, el cual hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA, y el acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, cuya primera copia cobrará tal efecto, y deja sin valor cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo asunto.

En señal de aceptación, la CONCILIADORA suscribe la presente acta en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, una vez leída y aprobada por los intervinientes se deja copia para el archivo del Delegado.

~~EMILIO MENDOZA ESTUPIÑÁN~~  
~~C.C. No. 68.341.22A~~

~~ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS~~  
~~C.C. No. 37.671.448~~  
~~T.P. No. 209.885 del C.S.J~~

LA CONCILIADORA

Maria Fernanda Lenis Hernández  
MARÍA FERNANDA LENIS HERNÁNDEZ  
ABOGADA CONCILIADORA

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.

Revisó Facturación: Financiera Milda Saenz, Dirección de Conciliación  
Revisó Acuerdo: Juan David Arenas González- Abogado Conciliador

CONSTANCIA DE SER LA PRIMERA COPIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Piedecuesta, el (26) de abril de 2024, se entrega a las partes la primera copia del acta de conciliación celebrada en esta misma fecha, con la constancia que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. El control de legalidad del documento que se expide y del proceso que precede el acta de conciliación correspondió al funcionario comisionado para atender la diligencia.

FABIO ABEL SEPÚLVEDA BETANCOURT  
Director de Conciliación  
Superintendencia Nacional de Salud.